



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL



UNEP/CBD/IC/2/8
2 de mayo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DEL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA
Segundo período de sesiones
Nairobi, 20 de junio a 1º de julio de 1994
Tema 4.1.6 del programa provisional

POLITICA, ESTRATEGIA, PRIORIDADES PROGRAMATICAS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y SU UTILIZACION

Nota de la Secretaría Provisional

1. INTRODUCCION

1. En el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio se estipula que: "De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización". En el inciso g) del párrafo 2 de la resolución 2 del Acta Final de Nairobi también se especifica que el examen de esta cuestión sería parte del cometido del Comité Intergubernamental.

2. En los artículos 20 y 21 del Convenio se exponen elementos de política y estrategia para el acceso a los recursos financieros y su utilización. También se indica la necesidad de determinar los criterios de elegibilidad para el acceso de los países a los recursos financieros, y se especifica la finalidad para la que esos recursos deben utilizarse.

3. Sin embargo, para concretar en la práctica los elementos de política y estrategia reseñados en el Convenio con respecto al acceso a los recursos financieros disponibles por conducto del mecanismo financiero y su utilización, la Conferencia de las Partes tal vez tenga que tomar decisiones sobre algunas medidas operacionales. El Comité tal vez desee estudiar esas medidas y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes. Para hacerlo, tal vez estime necesario referirse a las siguientes cuestiones conexas, que se abordan en otros documentos que se presentarán al Comité en su segundo período de sesiones:

a) Estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero con arreglo al Convenio (véase el documento UNEP/CBD/IC/2/9);

b) Metodologías para calcular los fondos necesarios (véase el documento UNEP/CBD/IC/2/16);

c) Definición de la expresión "sufragar íntegramente los costos incrementales" aplicada a la diversidad biológica, y lista indicativa de costos incrementales (véase el documento UNEP/CBD/IC/2/17);

d) Lista de Partes que son países desarrollados y otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de tales Partes (véase el documento UNEP/CBD/IC/2/10).

2. MEDIDAS OPERACIONALES PARA APLICAR LA POLITICA Y LA ESTRATEGIA

4. Los elementos de política y estrategia que la Conferencia de las Partes tendrá que hacer operacionales parecen ser los siguientes:

- a) En el párrafo 1 del artículo 21 del Convenio se estipula que:
 - i) El mecanismo funcionará, a los efectos del Convenio, bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes, ante quien será responsable;
 - ii) El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente;
 - iii) Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes;
 - iv) En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna;
 - v) La Conferencia de las Partes decidirá periódicamente el volumen de recursos necesarios;
- b) En el párrafo 2 del artículo 20 se estipula que:
 - i) Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entraña la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y beneficiarse de sus disposiciones;
 - ii) Los costos se distribuirán entre las Partes contribuyentes;
 - iii) Se fomentará la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes.

5. Por consiguiente, el Comité tal vez desee estudiar qué medidas, en el caso de que sean necesarias, habrá de adoptar la Conferencia de las Partes para asegurarse de que el mecanismo funcione bajo su autoridad y orientación y sea responsable ante ella; y qué procedimientos o medidas, en el caso de que sean necesarios, se requieren para lograr que el mecanismo funcione con un sistema de gobierno democrático y transparente.

6. El Comité tal vez desee estudiar también si la Conferencia de las Partes tiene que establecer criterios para determinar si los fondos facilitados son nuevos y adicionales y, si lo considera necesario, sugerir cuáles podrían ser esos criterios. Tal vez desee además estudiar y recomendar una base para que los costos se distribuyan entre las Partes contribuyentes.

/...

7. Además, el Comité tal vez desee recomendar a la Conferencia de las Partes la forma en que podría determinar si la corriente de fondos es previsible, suficiente y oportuna; y en qué forma podrían fomentarse las contribuciones voluntarias de Partes que son países desarrollados y otros países y fuentes.

3. CRITERIOS Y DIRECTRICES DE ELEGIBILIDAD

8. Con respecto a la elegibilidad de los países para el acceso a los recursos financieros, el Convenio prevé el acceso a los recursos financieros en el marco de sus disposiciones para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entraña la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y beneficiarse de sus disposiciones. El Convenio estipula también que:

a) Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología (artículo 20, párrafo 5);

b) Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños (artículo 20, párrafo 6);

c) También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo, incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas (artículo 20, párrafo 7).

9. Por consiguiente, el Comité tal vez desee examinar las siguientes cuestiones y asesorar al respecto a la Conferencia de las Partes:

a) Criterios para determinar si una Parte en el Convenio es o no un país en desarrollo, o para establecer una lista de Partes que son países en desarrollo a los efectos del Convenio; y criterios o listas que hayan de utilizarse para identificar los países en desarrollo que pueden considerarse países menos adelantados, especialmente dependientes de la distribución y ubicación de la diversidad biológica, o más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente;

b) Cómo puede tener en cuenta la situación especial, las condiciones y las necesidades específicas de los países en desarrollo a que se refieren los párrafos 5 a 7 del artículo 20 del Convenio.

10. En el párrafo 1 del artículo 21 del Convenio se estipula que los recursos financieros se suministrarán con carácter de subvenciones o en condiciones favorables. El Comité tal vez desee asesorar a la Conferencia de las Partes sobre los criterios de elegibilidad ya sea para el acceso a las subvenciones o para la financiación en condiciones favorables por conducto del mecanismo financiero.

11. Por lo que se refiere a los criterios y directrices de elegibilidad para la utilización de recursos financieros cabe señalar que:

a) En el párrafo 2 del artículo 20 del Convenio se establece que los recursos proporcionados deben tener por objeto permitir a los países en desarrollo sufragar los costos incrementales que para ellos entraña la

/...

aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y beneficiarse de sus disposiciones;

b) Los artículos 6 a 19 contienen una lista de medidas encaminadas a alcanzar los objetivos del Convenio.

12. El Comité tal vez desee considerar si serían elegibles otras medidas para la utilización de los recursos financieros, por ejemplo, las medidas "para asegurar que las actividades se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional" (artículo 3), y asesorar al respecto a la Conferencia de las Partes. Por otro lado, la aplicación del concepto de costos incrementales que deben sufragarse íntegramente, así como una lista indicativa de costos incrementales, habrán de examinarse en relación con el tema 4.2.7 del programa provisional, "Definición de la expresión 'sufragar íntegramente los costos incrementales' aplicada a la diversidad biológica, y lista indicativa de costos incrementales" (véase el documento UNEP/CBD/IC/2/7).

4. PRIORIDADES PROGRAMATICAS

13. Como se ha señalado en el párrafo 1 del presente documento, el artículo 21 del Convenio estipula en su párrafo 2 que la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión las prioridades programáticas para el uso de los recursos financieros en el marco del Convenio.

14. El Comité tal vez desee asesorar a la Conferencia de las Partes sobre la forma en que esas prioridades podrían determinarse, a fin de que la Conferencia pueda orientar a la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero. Al deliberar sobre esa cuestión, el Comité tal vez desee ponderar, entre otras cosas, las siguientes medidas:

a) Medidas adoptadas por países en desarrollo en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de actividades iniciales específicas, como la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

b) Medidas habilitadoras para Partes que son países en desarrollo, como creación de capacidad, educación, capacitación e investigación, para facilitar la subsiguiente aplicación de sus estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

c) Medidas adoptadas de conformidad con las prioridades determinadas por países Partes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

d) Medidas de conservación de recursos de diversidad biológica vulnerables en peligro inmediato, teniendo en cuenta la riqueza y diversidad de las especies y la magnitud del peligro;

e) Medidas que pudieran constituir un ejemplo de ordenación sostenible de la diversidad biológica;

f) Medidas emprendidas a efectos de crear y fortalecer instituciones, incluido el apoyo a las comunidades científicas y el desarrollo de mecanismos nacionales para coordinar programas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

/...

15. El Comité tal vez desee además estudiar si el órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico establecido en virtud del artículo 25 del Convenio podría constituir un marco adecuado en el que las prioridades programáticas pudieran examinarse periódicamente en nombre de la Conferencia de las Partes, y asesorar al respecto a la Conferencia.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

16. Además de determinar criterios de elegibilidad para la utilización de recursos financieros, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, tendrá que tomar también una decisión sobre el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización (artículo 21, párrafo 2).

17. Por consiguiente, el Comité tal vez desee estudiar un sistema de seguimiento y evaluación periódicos y asesorar al respecto. Quizá convenga tener presente que la cuestión de los arreglos entre la Conferencia de las Partes y la estructura institucional (véase el documento UNEP/CBD/IC/2/9) está estrechamente relacionada con la cuestión del seguimiento y la evaluación. El Comité tal vez desee estudiar si el órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico (o cualquier otro órgano subsidiario que se cree) constituiría un marco adecuado para el seguimiento y la evaluación y/o para establecer criterios detallados, métodos y frecuencia de seguimiento y evaluación de la utilización de recursos financieros.

18. En ese contexto, el Comité tal vez desee asimismo asesorar sobre lo que debe ser objeto de seguimiento y evaluación y sobre los criterios que han de aplicarse. A ese respecto, habrán de estudiarse, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) Si el seguimiento y la evaluación deben centrarse no sólo en la eficacia del mecanismo financiero sino también en la utilización de recursos financieros;

b) Si los informes sobre seguimiento y evaluación deben prepararse para cada reunión de la Conferencia de las Partes o coincidir con la reposición del mecanismo financiero.

